

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2022 00077 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Alejandro Montes Ramírez
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	677
<b>Asunto</b>	Decreto Secuestro y comisiona. Dispone notificación acreedor hipotecario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la medida de embargo decretada fue inscrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 448 *Ibidem*, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL SECUESTRO del derecho de dominio del bien inmueble identificado con FMI 060 266359, propiedad del demandado Alejandro Montes Ramírez, identificado con C.C. número 1.037.606.566, para realizar la citada diligencia se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Librese el respectivo despacho comisorio.

**SEGUNDO:** Allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la inscripción del embargo ordenado sobre bien inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria número 060 266359, observa el Despacho que existe HIPOTECA otorgada en favor de Rafael Humberto Galvis Gualdrón (anotación 9), para lo cual se dispone su notificación de conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes, a su notificación personal.

**TERCERO:** Se pone en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán Antioquia, que, en respuesta al oficio No. 133 del 25 de marzo, aludió que el demandado no es titular inscrito del bien inmueble objeto de medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a35e8d5a7718ca2f8ac41ad7c81e9bd941530405280bf63bc22194cc071c89**

Documento generado en 29/07/2022 02:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**